

**Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE FUNDACION Y ESTATUTOS otorgado el 22 de Agosto de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-  
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-  
Repertorio Nro: 27022 - 2023.-  
Santiago, 29 de Agosto de 2023.-



123456997739  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456997739.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456997739>.- .-

CUR Nro: F4771-123456997739.-



REPERTORIO N° 27.022/2023

O.T. N° 124344

T.U.



F.E.



CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ESTATUTOS  
FUNDACIÓN LA CASACUENTO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, abogado, notario público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: **Uno) ELENA MARÍA GARCÍA-HUIDOBRO CORREA**, chilena, casada bajo el régimen de sociedad conyugal y debidamente autorizada por su cónyuge según se consta más adelante, profesora de castellano, cédula de identidad número siete millones diez mil seiscientos noventa y cuatro guion nueve, domiciliada en calle Pedro Montt sin número, Chicolco, comuna de Petorca, y de paso por esta comuna y ciudad; **Dos) MARIANELLA DEL PILAR MEDINA ZACZALL**, chilena, casada y separada totalmente de bienes según se acreditará, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número doce millones seiscientos veintiún mil trescientos veintiséis guion tres, domiciliada en Camino el Huinganal tres mil setecientos cuarenta y cinco, casa trece, comuna de Lo Barnechea; **Tres) CONSTANZA PATRICIA LABRA JULLIAN**, chilena, casada y separada totalmente de bienes según se acreditará, profesora general básica, cédula de identidad número doce millones

Pag: 2/21



Certificado N°  
123456997739  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023124344



seiscientos veintisiete mil novecientos veintidós guion uno, domiciliada en Camino La Tagua tres mil seiscientos dieciséis, comuna de Lo Barnechea;

**Cuatro) AMPARO RAQUEL CARMONA GÓMEZ**, chilena, casada y separada totalmente de bienes según se acreditará, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones sesenta y seis mil setecientos sesenta y uno guion seis, domiciliada en calle El mayorazgo once mil ciento cincuenta y seis, comuna de Lo Barnechea; **Cinco) PILAR MACARENA GARCÍA-HUIDOBRO ECHEVERRÍA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes según se acreditará, profesora de Historia, cédula nacional de identidad número diecisiete millones noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro guion cinco, domiciliada en Camino El Cerrillo dos mil trescientos setenta y cinco, parcela veintisiete, linderos, comuna de Buin, y de paso por esta comuna; **Seis) INÉS DE LA ASUNCIÓN CORREA PRADO**, chilena, casada bajo el régimen de participación en los gananciales, profesora general básica, cédula de identidad número diez millones doce mil cincuenta y tres guion cuatro, domiciliada en Las Hualtatas diez mil seiscientos treinta y siete, comuna de Vitacura; **Siete) MARÍA DEL PILAR JULIA RAMONA ECHEVERRIA DE CARCER**, chilena, casada bajo el régimen de participación en los gananciales, profesora de castellano de enseñanza media, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos siete mil trescientos noventa y cuatro guion ocho, domiciliada en Partenón mil setecientos setenta y cinco departamento setecientos seis, comuna de Vitacura; **Ocho) MARÍA ANGÉLICA LOZANO URETA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes según se acreditará, Bibliotecaria, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y nueve guion siete, domiciliada en Luis Pasteur seis mil doscientos cuarenta departamento cincuenta y dos, comuna de Vitacura; en



adelante también conjunta e indistintamente las “Fundadoras” o el “Fundador”. Las comparecientes, mayores de edad, acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que viene a constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que el Fundador aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye «**FUNDACIÓN LA CASACUENTO**». **PRIMERO: ESTATUTOS. TÍTULO I. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN LA CASACUENTO**”. **Artículo Tercero: Tres.Uno** La Fundación tendrá como finalidad y objeto: **a)** La promoción de la lectura y narración oral, la mediación lectora, y el fomento lector, dirigido a primera infancia, niños y adolescentes en edad escolar, padres y apoderados, adultos mayores, enfermos y en general personas que necesiten acompañamiento; **b)** La promoción, formación y educación en Identidad Cultural, Patrimonio Cultural, Bibliotecas; **c)** La narración terapéutica, acompañamiento a enfermos, adultos mayores, rehabilitación, inclusión; **d)** El diseño, elaboración, ejecución y supervisión de todo tipo de programas, acciones, actividades, iniciativas y eventos de apoyo, desarrollo y evolución social, educacional y cultural a todo tipo de

Pag: 4/21



Certificado Nº  
123456997739  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023124344



entidades y personas naturales o jurídicas, con y sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras; así como a entidades y reparticiones gubernamentales, incluyendo programas ministeriales, municipales y cualesquiera otros que desarrollen programas y actividades de apoyo social, educacional, cultural, sustentabilidad, relacionadas con los objetos anteriores. **Tres.Dos.** Para la consecución de sus fines la Fundación podrá efectuar, sin que la enumeración sea taxativa, todas y cada una de las siguientes actividades: **/a/** Organizar y participar en encuentros, asesorías, charlas, seminarios, cursos, campañas, eventos, talleres y capacitaciones en torno a los objetivos y temáticas descritas en la cláusula Tres.Uno precedente; **/b/** Editar, imprimir y distribuir material didáctico, revistas, afiches, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, cualquiera sea su soporte o medio, que contribuya a la difusión y al proceso de aprendizaje y capacitación en torno a las temáticas de los objetivos de la Fundación; **/c/** Asociarse, en forma permanente o transitoria, con otras instituciones y organizaciones nacionales, internacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que persigan fines análogos; **/d/** Colaborar con instituciones y reparticiones públicas, entidades privadas y municipales, en materias que les sean comunes; **/e/** Participar en iniciativas que propongan a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de los objetivos de la Fundación; **/f/** Investigar, desarrollar y difundir proyectos de estudios vinculados a los objetivos y fines de la Fundación; **/g/** Promover la organización y la participación ciudadana en sus diversas formas o niveles y la promoción de intereses comunitarios, especialmente en torno a la temática de una cultura del emprendimiento y autogestión, y los demás objetivos de la Fundación; **/h/** Participar en la



propiedad de sociedades de cualquier clase cuyos objetos y fines estén relacionados con los objetivos y fines de la Fundación, /i/ Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; /j/ Invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración; y /k/ Realizar, en general, todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines y objetivos de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **un millón de pesos**, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Además de los bienes referidos precedentemente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, **b)** las herencias, legados, donaciones, aportes, erogaciones, subsidios y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines

Pag: 6/21



Certificado Nº  
123456997739  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023124344



fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **a)** La Fundación deberá destinar al cumplimiento de sus fines fundacionales, al menos, el setenta y cinco por ciento de los resultados de las actividades de autofinanciamiento que desarrolle y, así como, de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, deducidos los gastos realizados para su obtención y los de administración, en general, debiendo destinar el resto a incrementar su patrimonio; **b)** El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio; y, **c)** La Fundación no estará obligada a destinar sus recursos a la cobertura de fines por partes iguales. De esta manera, los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Quedan exceptuados de esta disposición, los bienes que sean transferidos o transmitidos con un fin determinado, los que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado quién los hubiere transferidos o transmitidos; Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: **i)** La Fundación apoyará propuestas de personas naturales y jurídicas, empresas sociales, incluyendo las que cuenten con certificación de Empresa B, organizaciones no gubernamentales, entidades o centros de investigación, en formación o que ya estén funcionando. **ii)** Los beneficiarios deberán ser agrupaciones de personas naturales, personas jurídicas o agrupaciones que se dediquen o se pretendan dedicar a alguna de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines señalados en el Artículo Tercero de estos Estatutos; **iii)** La elección de los beneficiarios se efectuará por la Fundación con criterios de imparcialidad y no discriminación arbitraria; **iv)** Los principios de mérito,



capacidad, prestigio o trayectoria serán apreciados por la Fundación, con arreglo a criterios objetivos y técnicos, para la elección de los beneficiarios, en caso de realizar cualquier actividad; y, v) Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los

Pag: 8/21



Certificado Nº  
123456997739  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023124344



faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigidas a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar sólo las atribuciones

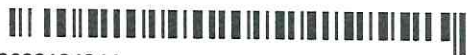


necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y, f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la

Pag: 10/21



Certificado Nº  
123456997739  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023124344

institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio, **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado

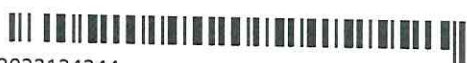


por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a

Pag: 12/21



Certificado Nº  
123456997739  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023124344

la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Giracuentos Cultura y Alegría en Salud, registro número nueve mil ochocientos setenta ocho, rol único tributario número sesenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta guion uno. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años tres años



posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Elena María García-Huidobro Correa, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil seiscientos noventa y cuatro guion nueve, en calidad de Presidente; Constanza Patricia Labra Julian, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintisiete mil novecientos veintidós guion uno en calidad de Vicepresidente; Marianella del Pilar Medina Zaczall, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintiún mil trescientos veintiséis guion tres, en calidad de Secretario; y, Amparo Raquel Carmona Gómez, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y seis mil setecientos sesenta y uno guion seis, en calidad de Tesorero. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a la abogado Beatriz Graciela Riveros de Gatica, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y siete mil setecientos treinta y ocho guion siete, a la abogado Carmen Liliana Domínguez Espinoza, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos veintiuno guion K, y al habilitado de derecho Ariel Ricardo de Gatica Arias, cédula nacional de identidad número veinte millones ochocientos diez mil novecientos veintidós guion siete; todos con domicilio en calle Huérfanos número setecientos ochenta y seis, oficina setecientos tres, comuna de Santiago, para que, actuando individualmente cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluso para delegar por instrumento simple el presente mandato. Para todos los efectos derivados del presente

Pag: 14/21



Certificado Nº  
123456997739  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023124344



instrumento, los comparecientes constituyen domicilio especial en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **SEGUNDO:** PRESENTE A ESTE ACTO, COMPARECE: Don **RAIMUNDO PARADO DONOSO**, chileno, casado, médico veterinario, cédula de identidad número seis millones, doscientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco guion tres, domiciliado en calle Pedro Montt, sin número, Chincolco, comuna de Petorca, y de paso por esta comuna y ciudad, en calidad de cónyuge de la fundadora Elena García-Huidobro Correa, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y autoriza todas las declaraciones de su cónyuge contenidas en este instrumento y los aportes y obligaciones contraídas. **SEPARACIÓN DE BIENES:** a) La separación de bienes de MARIANELLA DEL PILAR MEDINA ZACZALL, consta del siguiente certificado que se inserta: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: Quilpué. Nro. Inscripción: trescientos cincuenta y cuatro. Año: dos mil. Nombre del marido: Alejandro Toro Cárdenas. Nombre de la mujer: Marianella del Pilar Medina Zaczall. Fecha de celebración: dos septiembre dos mil a las dieciocho horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre electrónico SRCel y firma electrónica avanzada Victor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S)".- Conforme; b) La separación de bienes de CONSTANZA PATRICIA LABRA JULIÁN, consta del siguiente certificado que se inserta: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: Vitacura. Nro. Inscripción: cuatrocientos trece. Año: mil novecientos noventa y seis. Nombre del marido: Francisco José Carvallo Jarpa. Nombre de la mujer: Constanza Patricia Labra Julián. Fecha de



celebración: catorce agosto mil novecientos noventa y seis a las diez veinte horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre electrónico SRCel y firma electrónica avanzada Victor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S)".- Conforme; c) La separación de bienes de AMPARO RAQUEL CARMONA GÓMEZ, consta del siguiente certificado que se inserta: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: La Reina. Nro. Inscripción: treinta y cuatro. Año: mil novecientos ochenta y uno. Nombre del marido: Félix Tenorio Martínez. Nombre de la mujer: Amparo Raquel Carmona Gómez. Fecha de celebración: veinticinco julio mil novecientos ochenta y uno a las veinte cincuenta horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre electrónico SRCel y firma electrónica avanzada Victor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S)".- Conforme; d) La separación de bienes de PILAR MACARENA GARCÍA-HUIDOBRO ECHEVERRÍA, consta del siguiente certificado que se inserta: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: Vitacura. Nro. Inscripción: doscientos ochenta y cinco. Año: dos mil catorce. Nombre del marido: Felipe Luis María Francisco Rodolfo Andrés Miguel Riesle de Hasbourg-Lorraine. Nombre de la mujer: Pilar Macarena García-Huidobro Echeverría. Fecha de celebración: veintiocho marzo dos mil catorce a las veinte treinta horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre electrónico SRCel y firma electrónica avanzada Victor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S)".- Conforme; e) La separación de bienes de INÉS DE LA ASUNCIÓN CORREA PRADO, consta del siguiente certificado que se inserta: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Pag: 16/21



Certificado Nº  
123456997739  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023124344



CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: Las Condes. Nro. Inscripción: ochocientos treinta y cinco. Año: mil novecientos noventa y nueve. Nombre del marido: José Ricardo Ariztía Tagle. Nombre de la mujer: Inés de la Asunción Correa Prado. Fecha de celebración: doce agosto mil novecientos noventa y nueve a las nueve veinticinco horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre electrónico SRCel y firma electrónica avanzada Victor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S).- Conforme; **f)** La separación de bienes de MARÍA ANGÉLICA LOZANO URETA, consta del siguiente certificado que se inserta: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: Vitacura. Nro. Inscripción: quinientos ochenta y dos. Año: dos mil ocho. Nombre del marido: Andrés Herreros Castro. Nombre de la mujer: María Angélica Lozano Ureta. Fecha de celebración: nueve octubre dos mil ocho a las nueve horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre electrónico SRCel y firma electrónica avanzada Victor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S).- Conforme; y, **g)** La separación de bienes de MARÍA DEL PILAR JULIA RAMONA ECHEVERRÍA DE CARCER, Consta del siguiente certificado que se inserta: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: Las Condes. Nro. Inscripción: trescientos noventa y tres. Año mil novecientos ochenta y siete. Nombre del marido: Pedro Bralic Escribar. Nombre de la mujer: María del Pilar Julia Ramona Echeverría de Carcer. Fecha de celebración: cinco de marzo mil novecientos ochenta y siete a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre electrónico SRCel y firma electrónica avanzada Victor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S).-"



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

Conforme. Minuta redactada por la abogada Beatriz Riveros de Gatica. En comprobante y previa lectura, firman las comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.-



ELENA MARÍA GARCÍA-HUIDOBRO CORREA

C.I.N° 7.010.694-9



MARIANELLA DEL PILAR MEDINA ZACZALL

C.I.N° 12.621.326-3



CONSTANZA PATRICIA LABRA JULLIAN

C.I.N° 12.627.922-1

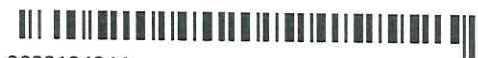
Pag: 18/21



Certificado Nº  
123456997739  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



FIRMAS A LA VUELTA



2023124344

FIRMAS DE LA VUELTA



AMPARO RAQUEL CARMONA GÓMEZ

C.I.N° 6-066-761-6



PILAR MACARENA GARCÍA-HUIDOBRO ECHEVERRÍA

C.I.N° 17.096.694-5



INÉS DE LA ASUNCIÓN CORREA PRADO

C.I.N° 10.012.053-4



MARÍA DEL PILAR JULIA RAMONA ECHEVERRÍA DE CARCER

C.I.N° 7.407.394-8

FIRMA AL FRENTE



FIRMA DEL FRENTE



MARÍA ANGÉLICA LOZANO URETA

C.I.N° 10.962.239-7



RAIMUNDO PARADO DONOSO

C.I.N° 6247935-3



**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Certificado  
123456997739  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

